

RESOLUCIÓN Nº: 2331/19.-

Ramallo, 28 de mayo de 2019

VISTO:

La facultad de este Honorable Concejo Deliberante de expedirse con respecto a la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2018 – del Hospital Municipal José María Gomendio; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2980/00 RAFAM en su Artículo 57º establece el procedimiento para tratar los estados demostrativos detallados por el Artículo 23º de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas;

Que corresponde a este Cuerpo emitir el acto administrativo correspondiente para que el mismo sea evaluado por el Honorable Tribunal de Cuentas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º) Recházase la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2018, correspondiente al ----- Hospital Municipal José María Gomendio en virtud de los fundamentos indicados en el Anexo I.-----

ARTÍCULO 2º) Remítase la presente Resolución al Honorable Tribunal de Cuentas de la ----- Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR MAYORÍA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2019.--

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I - Resolución 2331/19

Que en el Ejercicio 2018 el Hospital José María Gomendio percibió un total de \$ **217.088.215.-** de los cuales \$ **200.563.230.-** corresponden a recursos girados por la Municipalidad de Ramallo. De estas cifras se desprende que el Hospital José María Gomendio ha generado solamente el 7,6 de sus recursos totales.

Que esto demuestra un claro déficit en la gestión relacionada con la percepción de recursos propios. Los mismos ascienden a la suma de \$ **16.300.000.-**, de los cuales integran el ítem "Ingresos Varios", \$ 9.900.000.- casi un 60%, que corresponderían a facturación a Obras Sociales y Cápita de PAMI.

Consideramos que contribuiría a la transparencia de la Rendición de Cuentas, la apertura del ítem "Ingresos Varios", lo que permitiría además un mejor análisis.

Es importante destacar que observamos en los dos últimos ejercicios una estimación errónea del ítem "Gastos en Personal". Un claro ejemplo de esto: en 2017, los gastos en personal presupuestados fueron de \$ 107.000.000.- aproximadamente y el ejecutado fue de \$ 165.000.000.-. En este Ejercicio 2018, se observó un presupuestado de gastos de personal de \$ 136.000.000.-, un importe menor al gasto efectivamente realizado el año anterior, monto que no alcanzó a cubrir el ejecutado de 2018.

Que la cuenta AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO del año 2018 muestra un **Resultado Financiero Negativo de \$ 36.416.616.-**, lo cual significa una difícil situación financiera que se viene agravando en los últimos años. Se observa un nivel de gastos totales de aproximadamente un 16,8% superior sobre los Ingresos Totales.

Que analizando los registros de la **Deuda Flotante del Ejercicio 2018** observamos una tendencia de crecimiento. Dicha deuda al cierre del Ejercicio 2018 asciende a \$ **37.367.351,41.-** Esto trae aparejado efectos negativos sobre la situación financiera del Hospital "José María Gomendio" que no solo comprometen el Ejercicio en análisis sino también los Ejercicios futuros.

Que observamos, relacionado también con el considerando anterior, que el **PASIVO CORRIENTE del Ejercicio 2018 asciende a \$ 49.901.828.-** Esto también contribuye y contribuirá al desmejoramiento en las cuentas municipales.

Que en la memoria del Ejercicio 2018 puede observarse un Resultado Negativo del Art. 44 de \$ 36.416.616.-. Este resultado está directamente vinculado a lo establecido en el Art. 31º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y su vinculación con los Art. 43 y 44º del decreto 2980/00 en donde se establece el cumplimiento del EQUILIBRIO FISCAL. El resultado que arroja la situación económico – financiera del Hospital José María Gomendio al 31 de diciembre de 2018 nos indica el incumplimiento del equilibrio fiscal y la necesidad de que sean justificados estos desvíos en los términos consagrados en el Art. 31º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.